

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00212-00.
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO
SINDICAL.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
- BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS

**PARTE SINDICAL: - FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE
COLOMBIA “FENASIBANCOL”**

Valledupar, 10 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda Especial, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 03 de agosto de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00212-00.
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO
SINDICAL.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
- BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS

**PARTE SINDICAL: - FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE
COLOMBIA "FENASIBANCOL"**

Valledupar, 17 de agosto de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Artículo 118B, la Organización Sindical debe ser vinculada dentro del proceso, y estudiada la demanda observa el despacho que, esta no cumple con lo establecido en el No 4 del Art 26 del CPTSS, toda vez, que no se encuentra acreditada en la demanda, la Existencia y Representación Legal de la Organización Sindical **FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE COLOMBIA "FENASIBANCOL"**, se devolverá la demanda para que sea subsanada, allegando la documental faltante.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda **ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR**, promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** contra **NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS**. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO Concédase al demandante el termino de 5 días hábiles a fin de que subsane las objeciones realizadas al libelo.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **JHON ALEX BARROS CÁRDENAS**, abogado titulado identificado con C.C N° 1.043.015.010 y portador de la T.P N° 287.301 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

